

60  
mugeres atales por más cartas que los mros cogedores ganauan e embiaron pedir  
merced que les mandassemos que fuese guardada a ellos de aqui adelante la  
dicha carta de merced asy como a los de la dicha abdat de Sevilla e nos touimos  
lo por bien por q vos mandamos vista esta nra carta que guardedes e fagades  
guardar de aqui adelante a los vezinos e moradores de la dicha abdat de murcia  
la dicha carta de merced q nos ouimos agora mandado dar a los de Sevilla e la  
razon sobre dicha segund q en ella se contiene. Enon fagades ende al por nin  
guna manera so aquella pena que en la dicha carta se contiene. E de mas manda  
mos al q vos esta nra carta mostrare q por quales quier o a qual quier de vos  
por quien fin care de lo asy complir. q vos emplaze que parescades ante nos do  
quier que nos seamos del dia q vos emplazare a quinze dias so pena de cient  
maravedis de la moneda nueva acada vno. E de como vos esta nra carta fue  
mostrada e los vnos e los otros la cumplieredes mandamos sola dicha pena a  
qual quier escrivano publico q para esto fuere llamado q de ende al que vos la  
mostrare testimonio signado con su signo por q nos sepamos en como se cumple  
nro mandado. E de esto les mandamos dar esta nra carta seellada con nro seello  
de plomo. la carta leyda dat gela. Dada en otoo de sillas veynte e quatro dias  
de julio. Era de mill. ccc. e ochenta e cinco años. yo machos feredes la fiz escreuir  
por mandado del Rey.

**S**epan quantos esta carta vieren como nos don alfonso por la gra de dios  
rey de castilla de toledo de galizia de Sevilla de cordoua de  
murcia de jahen del algarbe e de algezira e Senor de molina por ra  
zon quel concejo de la abdat de murcia nos embiaron dezir que tienen carta  
del Rey don alfonso nro visauuelo en que les otorgo que ningunos omes de  
murcia ni de su termino no fuesen embargados ni prendados salvo por su deb  
da propia. o por fiadura q ouiesen fecho e que les fue guardada salvo de poco  
tiempo aca que gela no guardauan e nos embiaron pedir merced que gela  
mandassemos guardar nos por esto touimos por bien e confirmamos gela  
e mandamos que les sea guardado la dicha carta de merced q han del dicho  
rey don alfonso nro visauuelo en todo lo que dicho es salvo en lo de las nras  
rentas e pechos e derechos e defendemos que ninguno ni ningunos no sea  
osados de les yr ni de les pasar contra ello salvo en lo q pertenesce a las nras  
rentas e pechos e derechos como dicho es so aquella pena que en ella se conten  
E de esto mandamos dar esta nra carta seellada con nro seello de plomo. Dada  
en otoo de sillas veynte y quatro dias de julio era de mill. ccc. e ochenta e cinco  
años. yo machos feredes la fiz escreuir por mandado del Rey.